



**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LOS  
DIFERENTES ORGANISMOS Y COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES  
DE LA UTE-LVT  
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UTE-LVT.**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer y regular el **pago de dietas** a los miembros del Consejo Superior Universitario y de los Consejos del Nivel Directivo de la institución, establecidos en el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad, de las comisiones permanentes y especiales, de los funcionarios y representantes, cuya presencia o actuación se requiera, por mandato estatutario o de la máxima autoridad, en los consejos y comisiones antes mencionados.

Que el art. 46 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativas,, determina que ningún funcionario o empleado que preste servicios en instituciones públicas o privadas podrá recibir mensualmente en concepto de dietas por cada representación ante directorios, juntas, comités, etc., sea cual fuere el valor unitario por sesión, una cantidad superior al 25% del sueldo mensual que se la haya asignado por nombramiento.

Que, según lo que establece el art. 15, numeral 19, del Estatuto Orgánico de la Universidad, corresponde al Consejo Superior Universitario, aprobar los Reglamentos Internos de la Institución.

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente **Reglamento de Pago de Dietas:**

**Art. 1.** - Percibirán el pago de dietas los miembros principales, o suplentes principalizados de los organismos de nivel directivo y de las comisiones permanentes y especiales de la UTE-LVT.

**Art. 2.** - Los miembros de Consejo Superior Universitario, por cada sesión, percibirán una dieta equivalente a diez dólares, a excepción de los representantes estudiantiles.

**Art. 3.** - Los miembros de las comisiones permanentes percibirán una dieta equivalente a cinco dólares, excepto los representantes estudiantiles.

**Art. 4.** - Los miembros de las Comisiones Especiales, designados por el Consejo Superior Universitario o por la primera autoridad ejecutiva, por cada sesión, percibirán una dieta equivalente a cinco dólares, excepto los representantes estudiantiles.

**Art. 5.** - Los miembros de los Consejos Académicos Superior, y Administrativo Financiero, percibirán una dieta de diez dólares por cada sesión.

**Art. 6.** - Los miembros del Consejo de Facultad, del Consejo Académico de Facultad y Consejo de Escuela, recibirán una Dieta de cinco dólares por cada sesión, excepto los representantes estudiantiles.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES SECRETARIA GENERAL

2



ESMERALDAS - ECUADOR

**Art. 7.** - Los representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela y Comisiones Permanentes y Especiales, percibirán como dietas un valor equivalente al doble de la dieta que se le paga a los otros miembros.

**Art. 8.** - Ningún miembro de los Organismos y Comisiones Permanentes y Especiales podrán cobrar más de tres dietas en el mes. Estas dietas solamente se les pagará a quienes asistan a las reuniones o sesiones, según las actas correspondientes.

**Art. 9.** - En ningún caso se podrá autorizar el pago de dietas, durante cada mes, cualesquiera sea el número de sesiones o reuniones a las que haya asistido el servidor, que supere el 25% de su sueldo mensual, asignado en su nombramiento.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

**CERTIFICO:** Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, aprobó el presente Reglamento en sesión ordinaria del día jueves 27 de Febrero del 2003. LO CERTIFICO.- AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

Esmeraldas, 27 de Febrero del 2003

AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS  
SECRETARIO GENERAL DE LA UTE-LVT